

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 507

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para derogar la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada y crear el Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas planes de mitigación y cambio climático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su aprobación en el 1999 mediante la Ley Núm. 293 la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico no ha cumplido con las funciones y deberes encomendados en la misma debido a la inacción del Estado y la falta de presupuesto para la misma. Al crear la Junta Interagencial se le otorgó esta responsabilidad a los miembros que en su mayoría representaban agencias del gobierno, y así como ocurre cada vez que se crea una de estas juntas se convierten en inoperantes y al día de hoy nunca se establecieron las guías ni lineamientos respecto a la protección y manejo de nuestras playas.

La propia Ley no le estableció métricas, no se le exigió rendición de cuentas y nunca se le asignó un presupuesto anual que estuviera ligado al rendimiento y resultados de la Junta.

La Ley no sirvió para responder a las necesidades existentes en la actualidad, de tal suerte que permitan la gestión adecuada de nuestras playas. La débil capacidad de manejo por parte de las instituciones competentes, la desarticulación entre las mismas y la falta de planificación de

los destinos no facilitan la integración del Estado, el sector privado y la sociedad civil, como actores principales, para la gestión óptima y eficiente de nuestras playas: y se suma a ello la grave erosión costera. Es inminente la necesidad de implantar políticas para la gestión sostenible de nuestras playas.

Esta Ley que crea el Consejo debe dar énfasis en que el turismo debe insertarse en una estrategia de mayor desarrollo sostenible que incorpore adecuadamente las visiones de las comunidades locales, en la cual es esencial la coordinación entre las entidades del gobierno y éstas para superar los conflictos de uso dentro del manejo de uso de recursos costeros.

Es inminente, que siendo una de las fortalezas del turismo de Puerto Rico, el ser un turismo de sol y playa, alcanzar la calidad en el servicio y la limpieza de las mismas.

En días recientes hemos visto las denuncias sobre el déficit de ordenamiento y la planificación en nuestras playas; el bajo nivel de coordinación intergubernamental; el retroceso de la línea de costa debido a fenómenos naturales como tormentas, oleaje extremo y ascenso del nivel del mar; la construcción de rompeolas; y la extracción de arena en las décadas pasadas que afectaron nuestras playas.

Nuestras playas son habitats importantes y algunas áreas vitales para especies silvestres de fauna y flora conformando un rico espacio costero donde destacan ecosistemas altamente productivos como los arrecifes de corral. Con relación al uso, las playas tienen un interés predominante para las actividades humanas de recreación y esparcimiento.

Es debido a esta característica de descanso ligado a las playas que el turismo se presenta como la principal actividad económica dentro de las zonas costeras.

No obstante, el crecimiento de la actividad turística no planificada junto a la falta de un acuerdo de manejo de playas está generando la degradación de estos recursos que en sí mismos son la atracción turística, causando no solamente una pérdida económica sino una gran pérdida ecológica y cultural.

La contaminación de las aguas de baño a causa de vertimientos domésticos e industriales directo a nuestras costas se traduce principalmente en altas concentraciones de contaminantes orgánicos, inorgánicos y microbiológicos. El inadecuado manejo de residuos sólidos, la pérdida de playas turísticas por el retraso de la línea de costa, el deterioro de ecosistemas marinos y costeros en alta aptitud para el turismo y éstas, constituyen las principales problemáticas ambientales que afrontamos hoy día.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999 y se establece el
2 Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública
3 respecto al manejo de nuestras costas, planes de mitigación y cambio climático.

4 Artículo 2. - Se conocerá esta Ley como: “Ley del Consejo Estatal para el Manejo de
5 Playas de Puerto Rico”.

6 Artículo 3.- Miembros

7 a. El Consejo estará compuesto por 15 miembros de los cuales seis (6) serán
8 designados por el Gobernador de Puerto Rico y nueve (9) por las diferentes
9 organizaciones e instrumentalidades dentro de los sesenta (60) días después de
10 aprobada esta Ley.

11 El Gobernador designará los siguientes secretarios o jefes de agencia:

- 12 1. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
- 13 2. Superintendente de la Policía de Puerto Rico
- 14 3. Director de la Compañía de Turismo
- 15 4. Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 16 5. Presidente de la Junta de Planificación
- 17 6. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes

18 El Gobernador nominara ante el Senado de Puerto Rico para su confirmación los
19 siguientes nueve (9) miembros representantes de los diferentes grupos,
20 organizaciones o instrumentalidades.

- 21 1. Un representante del Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico,
22 Recinto de Mayagüez

- 1 2. Un geólogo marino
- 2 3. Cuatro (4) representantes de las comunidades playeras una del Norte, una del
- 3 Oeste, una del Sur y una del Este
- 4 4. Un representante del Scuba Dogs Society
- 5 5. Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo
- 6 6. Un representante de los Paradores Puertorriqueños

7 Los miembros del sector público nombrados en virtud de esta Ley ocuparán sus
8 cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como jefes de agencia. Los
9 representantes del sector privado y de la academia serán nombrados por el término de 5 años.

10 Cualquier persona asignada para cubrir una vacante del Sector Gubernamental
11 ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y en caso de
12 vencimiento del término al cual fuera nombrado este podrá continuar en el desempeño de sus
13 funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión del cargo.

14 Los miembros del Consejo en su primera reunión constitutiva elegirán entre sus
15 miembros el Presidente del Consejo.

16 El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales proveerá dentro de los recursos
17 existentes las oficinas del Consejo y dotará al mismo del personal de oficina y el equipo que
18 sean necesarios para el funcionamiento de la misma. Se requiere además la total colaboración
19 de los demás miembros del sector gubernamental en allegar recursos existentes para el fiel
20 cumplimiento de esta Ley.

21 Artículo 4.- Se establecen al Consejo los siguientes principios que regirán la política
22 pública:

- 1 a. Interés del Estado - se destaca la importancia de continuar desarrollando las
2 potencialidades que ofrecen las playas reconociendo el valor de recurso y la
3 importancia de su uso turístico, buscando su aprovechamiento de forma integral y
4 sostenible en beneficio de la población presente y futura.
- 5 b. Prevalencia del interés colectivo - en función de que las playas formen parte de
6 nuestros territorios, como un bien del uso público, inalienable e imprescindible
7 debe prevalecer el interés general sobre el particular.
- 8 c. Enfoque institucional - para el manejo integrado de nuestras playas se requiera la
9 intervención de las diferentes instituciones a nivel estatal, regional y municipal
10 con injerencia en el tema con el fin de formular estrategias que den respuestas a
11 las necesidades existentes.
- 12 d. Participación - en función de que las acciones para el manejo de la playa turística
13 deben ser una tarea conjunta y coordinada entre el estado y las comunidades que
14 las habitan o tienen injerencia en ellas. La participación de todos los sectores
15 involucrados permite propiciar acuerdos para asumir responsabilidades y tareas
16 complementando y multiplicando las capacidades de manera que permitan el logro
17 de los objetivos comunes.
- 18 e. Diferenciación - en función de la identificación y consolidación de ventajas
19 competitivas en torno al producto de sol y playa, debemos formular la
20 incorporación de criterios de calidad en el desarrollo de la actividad turística y la
21 protección de los atractivos naturales y culturales con que cuenta Puerto Rico de
22 forma sostenible.

23 Artículo 5.- Objetivo específicos del Consejo Estatal para el Manejo de Playa:

- 1 (a) Propender por la implementación de acciones concretas encaminados a la
2 protección ambiental de nuestras playas, ante los impuestos generados.
3 Para ellos deberán rendir un informe anual al 30 de junio de cada año que
4 establezca las recomendaciones y medidas tomadas para el cumplimiento
5 de la ley.
- 6 (b) Desarrollar en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales, la Policía
7 de Puerto Rico, Policía Municipal de los municipios que tienen playa y las
8 compañías de seguridad privada contratadas por los diferentes
9 componentes del sector turístico de cada zona un plan de seguridad
10 integral en los destinos de playa.
- 11 (c) Fortalecer el producto de playa a través de la implementación de estándares de
12 calidad turística, certificación de calidad, adecuación y dotación de playas
13 en materia de equipamiento y de servicios sostenibles que contribuyen a su
14 ordenamiento.
- 15 (d) Fortalecer la gestión de esta comisión asignándole los recursos por los
16 diferentes departamentos a partir de la implementación de estrategias de
17 planificación y gestión, el fortalecimiento de los esquemas de
18 administración existentes y demás, que contribuyan a conservar y
19 recuperar los ecosistemas de playas y a involucrar las actuaciones locales
20 en beneficio de los destinos, sus habitantes y de los visitantes.
- 21 (e) El Consejo debe someter a la Asamblea Legislativa un informe anual cada 15
22 de noviembre en donde establezca las recomendaciones para establecer las

1 regulaciones específicas para afrontar con garantías la lucha contra los
2 efectos de cambio climático en nuestro litoral.

3 (f) El Consejo debe establecer cada tres años un régimen específico para los
4 tramos del litoral que se encuentren en riesgo grave de regresión,
5 estableciéndolos de manera clara y en atención a criterios científicos
6 contrastados.

7 (g) El Consejo debe realizar estudios en coordinación con la Universidad de
8 Puerto Rico dirigidos a actualizar la protección, conservación y
9 restauración de nuestras playas y podrá recomendar a la Asamblea
10 Legislativa el establecimiento de contribuciones especiales para estos
11 fines.

12 (h) En el término de un (1) año a partir de la aprobación de esta ley deberán
13 someter a la Junta de Planificación recomendaciones específicas sobre los
14 requisitos, límites y condiciones en que es posible la ocupación de las
15 playas, garantizando su conservación y manejo.

16 Artículo 6.- Acciones de Política Pública en materia de gestión integrada de las
17 playas:

18 a. Fortalecer la asistencia técnica para la planificación estratégica del
19 producto turístico de playa, de la mano del sector académico, acorde a las
20 necesidades específicas de cada región.

21 b. Fomentar la creación de planes de manejo integrado de playas y su
22 articulación con los planes de ordenamiento territorial, planes sectoriales

- 1 establecidos por los municipios, en coordinación con el Departamento de
2 Recursos Naturales y Ambientales.
- 3 c. Establecer mecanismos de conservación de recursos económicos para el
4 desarrollo de programas de adecuación rescate y ordenamiento de las
5 playas.
- 6 d. El Consejo Estatal para el Manejo de Playas redactará en o antes del 30 de
7 junio de 2019 un Plan Estatal de Desarrollo de Playas Turísticas de
8 carácter integrado que contemple las características generales propias de
9 cada área costera, para reconducir el producto playa y aquellos
10 complementarios que lo refuerzan y contemplará y propondrá mecanismos
11 que faciliten la administración de las mismas, a partir de figuras tales como
12 concesiones y permisos, entre otros.
- 13 e. Definir esquemas de administración comunitaria a fin de involucrar a los
14 residentes dentro de la gestión de las playas turísticas de manera articulada
15 con las agencias de gobierno, respetando los procesos de concertación con
16 las mismas.
- 17 f. Fomentar la creación de comités locales de gestión de playas con el fin de
18 articular la participación y la responsabilidad en el manejo de las playas
19 para su conservación, recuperación y puesta en valor turístico.
- 20 g. Promover formalización de las actividades económicas que se desarrollen
21 en las playas, a través de modelos que optimicen los flujos financieros y
22 aseguren la sostenibilidad del negocio turístico.

- 1 h. Establecer planes entre el Departamento de Recursos Naturales, la
2 Compañía de Turismo, los municipios y los empresarios de cada zona
3 playera para la dotación de elementos higiénicos, salvamento, limpieza e
4 información dentro de la playa, necesarios para el desarrollo de la
5 actividad turística, el mejoramiento de las existentes, que tengan en cuenta
6 el acceso de nuestras personas con impedimentos y sean acordes a la
7 vocación de las playas.
- 8 i. Promover puntos de información turística en los destinos de playa que así
9 lo requieran que facilite a los turistas la información oportuna en cuanto a
10 los servicios ofrecidos, calidad ambiental, actividades recreativas y normas
11 de seguridad, entre otros.
- 12 j. Desarrollar un programa de señalización e interpretación en las playas
13 turísticas referidas a garantizar el uso adecuado de la playa y prevención de
14 riesgos al visitante.
- 15 k. El Consejo debe establecer un sistema de medición de capacidad de carga
16 en temporadas de alta afluencia turística como herramienta para el manejo
17 de nuestras playas turísticas.

18 Artículo 7.- Organización

- 19 1. En un periodo no mayor de treinta (30) días después de la designación,
20 aprobación y nombramiento de los miembros del consejo se designara
21 como se establece en el Artículo 3, al Presidente del Consejo.

1 2. Sesenta (60) días después de constituido el Consejo deberán establecer un
2 reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de
3 Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.

4 3. El Consejo tendrá reuniones trimestrales donde así por acuerdo se
5 determine. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por mayoría de
6 sus miembros. Se habrá de entregar notificación de todas las reuniones a
7 todos los miembros y además a cualquier persona que se determine por el
8 Consejo.

9 Artículo 8.- Fondo Especial del Consejo Estatal para el Manejo de Playas.

10 El Departamento de Recursos Naturales ajustará su presupuesto para separar
11 cincuenta mil (\$50,000) dólares y cada agencia del Estado miembro de este Consejo aportara
12 diez mil (\$10,000) dólares para crear el “Fondo Especial del Consejo de Playas” que serán
13 depositados en una cuenta especial del Departamento de Hacienda. Cualquier fondo sobrante
14 bajo la Ley 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, deberá ser transferido a la cuenta
15 especial que por virtud de esta ley se crea.

16 El Consejo tendrá la responsabilidad de establecer alianzas para allegar recursos a este
17 fondo, podrá solicitar propuestas federales a organizaciones privadas para allegar recursos
18 para proyectos especiales en beneficio de nuestras playas, podrá recibir donaciones privadas,
19 de fundaciones o cualquier otra para fortalecer el fondo del Consejo Estatal para el Manejo de
20 Playas.

21 Este fondo solo se podrá utilizar para el establecimiento, ampliación y mejoras de
22 instalaciones para una mejor utilización de las playas, campañas educativas, de limpieza y
23 protección ambiental, señalización y adquisición de terrenos para el acceso a nuestras playas.

1 Artículo 9.- Vigencia.

2 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.